

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

BOLETÍN N° 12.467-15 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores Francisco Chahuán y Juan Pablo Letelier, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple".

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; y del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González.

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Sancionar penalmente los daños provocados a vehículos del transporte público o a la infraestructura asociada al mismo, al igual que a quienes procedieran a marcar, de cualquier forma, mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones sobre aquéllos.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo 198.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

- Está estructurado sobre la base de un artículo único, que cuenta con dos numerales, y modifica la ley de Tránsito de la siguiente forma:

Prescribe que si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, se encuentre o no en circulación, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Que si a consecuencia del atentado se produjeren solo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio (541 a 3 años) y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales. Si en caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Finalmente señala que el que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto y lo expresado por la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

En la moción se explica que las ciudades están integradas por diversos bienes que le dan forma y que están para el disfrute y uso de los ciudadanos. Así, cada día las autoridades incorporan nuevos elementos que permiten modernizar las condiciones de las urbes, desplegando nuevos elementos para satisfacer necesidades sociales.

Que, en esa línea, las autoridades del sector de transportes, junto con los operadores privados, que cumplen una función pública, han realizado esfuerzos para incorporar modernos buses eléctricos, paraderos, refugios peatonales de mejor calidad y soluciones de tecnología, las cuales significan inversiones de alto costo que impactan positivamente en las personas y el entorno, por lo que su afectación, destrucción o daño merece un alto grado de reproche.

Que, de ese modo, el presente proyecto de ley busca sancionar con mayor gravedad los atentados a los medios de transporte público de pasajeros, particularmente los buses, sus elementos auxiliares o accesorios y los daños a la infraestructura asociada, tales como paraderos, terminales, luminaria, elementos de las vías, cámaras u otras tecnologías, cuya destrucción perjudica la movilidad de las personas.

Que, en tal sentido, la justificación de mayores sanciones, y por ende, de una respuesta jurídica enfática, se fundamenta en que en las ciudades, el acceso a las oportunidades laborales, a los lugares de residencia y a los espacios donde se ofrecen muchos de los servicios esenciales para el desarrollo de la vida cotidiana, dependen de las condiciones de transporte. Por eso, cualquier problema que afecte su acceso y funcionamiento impacta negativamente en la población. En efecto, los medios de transporte cumplen un rol social, pues permiten a las personas realizar los desplazamientos cotidianos para desarrollar sus actividades diarias fundamentales.

Que, a su vez, los actos vandálicos que destrozan y dañan tales medios, son conductas que preocupan cada vez más a los ciudadanos, quienes ven en este tipo de comportamientos una amenaza y un atentado directo a su calidad de vida. En efecto, el daño al transporte público significa que al día siguiente aquél no puede operar con normalidad, lo que afecta directamente a los usuarios.

Que, asimismo, los gastos de reparación y mantenimiento producto de las afectaciones que se generan en este contexto, es finalmente sufragado por todos los contribuyentes, los que son perjudicados directamente en este punto, mermando de manera cada vez más sensible los recursos públicos y privados que pueden ser dedicados a la mejora y modernización del transporte.

EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA XIMENA OSSANDÓN (REEMPLAZO DE RENÉ MANUEL GARCÍA), Y LOS DIPUTADOS SEÑORES EDUARDO DURÁN, JAVIER HERNÁNDEZ, IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG. LO HICIERON EN CONTRA LOS DIPUTADOS SEÑORES FÉLIX GONZÁLEZ Y MARCOS ILABACA.

El senador Francisco Chahuán, explica que la iniciativa en discusión, de la cual es coautor junto con el Senador Letelier, tiene por objetivo sancionar penalmente los atentados y daños provocados a vehículos del transporte público o a la infraestructura asociada al mismo, al igual que a quienes procedieran a marcar, de cualquier forma, mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones sobre aquéllos.

Comenta que todo lo anterior es reordenando el artículo 198 de la Ley de Tránsito, e incorporando un artículo 198 bis, nuevo, a esta última, con el fin de establecer una diferenciación coherente y proporcional de las conductas típicas fijadas en tales preceptos, así como de las penas asociadas a las mismas. Asimismo, se distinguen claramente los delitos de riesgo y de resultados que se pretenden incorporar en estas materias. De ese modo, tales preceptos, correlativamente, establecen los ilícitos penales.

Señala que el inciso primero del artículo 198 sanciona, con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) al que atentare contra un vehículo motorizado, se encuentre o no en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante.

Sostiene que en este punto cabe destacar que la iniciativa extendió la sanción a aquellos atentados en contra de vehículos detenidos, hechos que, en la actualidad, son atípicos, sin que se pueda sancionar penalmente tales conductas, no obstante el gran riesgo que las mismas revisten.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 198, castiga, con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de veinte unidades tributarias mensuales (al día de hoy \$982.620) al que atentare en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios.

Así, a este respecto, dice, valga destacar el aumento de la penalidad por la incorporación de la referida sanción pecuniaria, producto del mayor desvalor de la conducta en cuestión, cuando la misma es dirigida en contra de vehículos o infraestructura asociada al transporte público, precisamente por el interés general presente en este ámbito.

Destaca que, el inciso tercero del artículo 198, dispone que, si a consecuencia del atentado se produjeren solo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado (es decir, presidio menor en su grado medio, esto es, 541 días a tres años).

Asimismo, se establece que, tratándose de daños en los vehículos y bienes asociados al transporte público, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales (al día de hoy, \$1.965.240)

De este modo, agrega, se consolida en un mismo inciso todas las figuras agravadas que tengan un resultado dañino en las cosas. Así, se otorga proporcionalidad en este contexto, ya que, si bien en ambas hipótesis (daños en vehículos privados, o en vehículos o bienes relacionados con el transporte público de pasajeros) se dispone de la misma pena (presidio menor en su grado medio), para el caso de daños asociados al transporte público, la sanción de multa se duplica (cuarenta unidades tributarias mensuales).

El inciso final del artículo 198, indica, dispone que, si por el atentado de que se trate, se causan lesiones graves, o se provoca la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Además, señala, el proyecto incorpora un nuevo artículo 198 bis a la Ley de Tránsito, sancionando, con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) al que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros.

Puntualiza que se estimó más adecuado contemplar estas últimas conductas en un artículo distinto del 198, ya que se trata de un tipo penal cuyas acciones, en términos de técnica legislativa, deben ser distinguidas de las de la primera disposición (artículo 198), ya que siempre suponen un daño concreto (escrituras, grabados, entre otros, sobre las cosas indicadas), sin perjuicio de estimarse de que con ellas no se pueden cometer lesiones contra la salud o vida de las personas (a diferencia de los referidos atentados que sí revisten esa potencialidad).

Finalmente, destaca, que las indicaciones al proyecto de ley fueron aprobadas unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Letelier, Pizarro y quien habla, en tanto haberse formado la convicción, en el seno de esta instancia, de que se requiere de manera urgente dar protección penal a los vehículos empleados en el transporte público remunerado de pasajeros y sus bienes asociados, frente a atentados, de diversa naturaleza, en contra de ellos, ya que es en último término el usuario diario de las redes quien debe soportar las diversas consecuencias negativas de dichos daños, especialmente, las mermas en la frecuencia de los recorridos.

El señor Juan Carlos González, jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transporte y Telecomunicaciones, explica que el Sistema Transantiago cuenta con 6.852 buses. Además, posee 411 buses eléctricos y 610 buses Euro VI cuya calificación otorgada por los usuarios es de 6,3 y 5,8 respectivamente.

Comenta que el promedio anual de buses vandalizados en los últimos 7 años es de 3.919 buses/año. Asimismo, el 61,7% de la Flota es vandalizada anualmente. Acota que 15 buses vandalizados por cada día laboral.

En la hora “punta mañana” (6:30 a 8:30) tiene una frecuencia promedio de 7 buses/hora. Si un bus es vandalizado y procede su retiro por riesgo a los usuarios: La frecuencia disminuye hasta en 14%; se duplican los tiempos de espera de los usuarios; y el gasto anual promedio por vandalismos en los últimos 7 años (2012 – 2018), que es equivalente a MM\$ 5.300.



Ex



presa que fue vandalizado el primer bus de la nueva flota, después de su primera vuelta, llegó al terminal en estas condiciones:

Muestra de los paraderos vandalizados.



El electrocorredor de Av. Grecia contempla 54 paraderos digitales con Paneles de Información Variable (PIV), torniquetes, puertos USB y vidrios.

El llamado contra la evasión del 14 de octubre dejó el paradero digital de Grecia destruido un día antes de su inauguración:



Enfatiza que, el proyecto propone modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito (ley N°18.290), modificando su artículo 198, y agregando otro artículo nuevo, 198 bis.

Sostiene que el objetivo del Proyecto es sancionar penalmente el atentado y los daños provocados a vehículos del transporte público o a la infraestructura asociada al mismo, al igual que a quienes procedieran a marcar, de cualquier forma, mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones sobre aquéllos.

Señala que actualmente el artículo 198 de la Ley del Tránsito, establece las penas asociadas a “atentar contra un vehículo motorizado en circulación, mediante piedras u objetos contundentes o inflamables, o por cualquier otro medio semejante.” La modificación propuesta, viene a complementar lo existente, agregando las penas asociadas a atentar contra un bus, tren, u otro vehículo prestador de servicio de transporte público, o contra la infraestructura asociada a dicha actividad.

Dice que el proyecto incluye los vehículos que no están en circulación; tipifica el atentado y el daño en contra del transporte público (actualmente solo existe tipificación contra el transporte en general) y su infraestructura; y aumenta las sanciones, ya que se agregan multas.

Se tipifica específicamente el rayado y grabado en el Transporte Público (esto es nuevo y busca tener un factor disuasivo).

Explica que el artículo único prescribe que: “Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:

1. En el artículo 198:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 198 bis:

“Artículo 198 bis.- “El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

En relación a las sanciones señala que:

I. Ley del Tránsito actual

LEY DE TRANSITO	ARTÍCULO 198: TRANSPORTE EN GENERAL
ATENTAR	Presidio menor en su grado mínimo
DAÑO	Presidio menor en su grado medio

II. Proyecto

LEY DE TRANSITO	TRANSPORTE PUBLICO
ATENTAR	Presidio menor en su grado mínimo + 20 UTM
DAÑO	Presidio menor en su grado medio + 40 UTM
RAYADO	Presidio menor en su grado mínimo + 20 UTM

DELITO DE DAÑOS CÓDIGO PENAL	SANCIÓN ESTABLECIDA
Daño sobre 40 UTM	Reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte UTM.
Sobre 4 UTM y menos de 40 UTM	Reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez UTM.
Entre 1 y 4 UTM	Reclusión menor en su grado mínimo y multa de cinco UTM
Los daños no comprendidos en los anteriores	Reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte UTM

Destaca que actualmente, la Ley del Tránsito NO contempla multas que sancionen el atentado o daño contra el transporte, sino solo penas privativas de libertad. El Proyecto agrega multas para los casos en que el atentado o daño sea en contra del transporte público.

Dice que el Código Penal tipifica distinguiendo la magnitud del daño. Sin embargo, no tipifica el atentado, sino solamente el daño (a diferencia de la Ley de Tránsito, que si contempla el atentado).

Las sanciones asociadas al daño material son similares entre ambos cuerpos legales (CP y LT), en cuanto a que siempre se pena con presidio o reclusión menor, pero varían en sus grados. No obstante, el Código Penal sanciona además con multas.

El señor Pier Karlezi, de la dirección de la Red Metropolitana de Movilidad, Gerencia de Planificación, plantea que el sistema cuenta con 6.852 buses, de los cuales 6.344 son Flota Operativa Base y 508 Flota

de Reserva. Además, posee 203 buses eléctricos y 610 buses Euro VI cuya calificación otorgada por los usuarios es de 6,3 y 5,8 respectivamente. Menciona que el promedio anual de buses vandalizados en los últimos 7 años (2012 — 2018) 4 3.919 bases/año. Añade que el 61,7% de la FOB es vandalizada anualmente. Asimismo, son 15 buses vandalizados por día laboral.

El STPM en la Punta Mañana (6:30 a 8:30) tiene una frecuencia promedio de 7 buses/hora. Recalca que si un bus es vandalizado y procede su retiro por riesgo a los usuarios:

Eventos de Vandalismo	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Total
Eventos de Vandalismo	2.595	3.770	5.685	5.796	3.212	2.882	3.494	27.434

Ene - Sep 2019
1.749
+ 27

Ene - Sep 2018
1.722

- 61% en eventos deportivos y manifestaciones / Año 2018 : 1.850 conductores agredidos

La frecuencia disminuye en 14%; se duplican los tiempos de espera de los usuarios; y gasto anual promedio por vandalismos en los últimos 7 años (2012 — 2018) 4 MM\$ 5.300 que es equivalente a MM\$ 7,6 de transacciones en buses (2,5 días de operación).

Da a conocer que lamentablemente tiene una mala noticia... ya fue vandalizado el primer bus de la nueva flota. Llegó así a nuestro terminal después de hacer su primera vuelta por el servicio 104. Por lo que hace un llamado a cuidar los buses.

Comenta que el sistema cuenta con 11.300 paraderos, de los cuales 7.000 tienen infraestructura asociadas al STPM. Añade que para restituir el estándar original de los 7.000 paraderos se necesita una inversión de MM\$ 10.500 -> MM\$ 1,5 por paradero para cada evento de puesta a punto

Señala que entre los años 2016 y 2018, se conservaron 1.400 de los 7.000 paraderos (20%) invirtiendo MM\$ 2.100. De estos, MM\$ 1.600 fueron por vandalismos, es decir, un 76% de la inversión entre los años 2016 y 2018 fue por conservación reactiva debido a vandalismos — 1.067 paraderos no conservados.

Menciona que el 95% de la infraestructura vandalizada en los paraderos es rayada con grafitis o stickers, mientras que el 45% sufre daños en su estructura (asientos, respaldos, techos y paneles de información a usuarios).

Recalca que un paradero que se perciba inseguro impacta directamente en la imagen del transporte público y en la calidad de la experiencia de viaje de las personas

Concluye que cada bus vandalizado y retirado de operación duplica los tiempos de espera de los usuarios. Importante destacar que el tiempo de espera es el atributo más valorado por las personas (34%).

Al año, 3.919 buses son vandalizados teniendo que destinar MM\$ 5.300 a reparar estos eventos.

SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO
PROTOCOLO DE DENUNCIAS

ESTABLECER UN PROTOCOLO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE VANDALISMO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS



CON EL FIN DE ACORDAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL ÉXITO EN EL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ESTOS ACTOS



- Operadores
- Municipios
- Carabineros
- Ministerio Público

Agilizar y mejorar la calidad de las denuncias de actos vandálicos

Agilizar y mejorar la investigación, búsqueda y sanción de los responsables



SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO
VANDALISMO CLÁSICO COLO COLO – U. DE CHILE

	CONDUCTORES AGREDIDOS	BUSES SECUESTRADOS	BUSES VANDALIZADOS
ARENGAZO Jueves 03 de octubre	2	2	40
BANDERAZO Viernes 04 de octubre	0	0	2
CLÁSICO CC – U DE CHILE Sábado 05 de octubre	4	1	58
TOTAL	6	3	100



Además, dice, que el vandalismo en paraderos genera inseguridad en las personas y daña la imagen del sistema quitándole el sentido de pertenencia que debe tener. Sentencia que producto del vandalismo se dejan de limpiar y mantener más de 350 paraderos al año. Puntualiza que la Red tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, disminuyendo sus tiempos de viaje y mejorando la experiencia en la movilidad, por lo que es una necesidad explícita que se controle el vandalismo.

Conservación Reactiva (MM\$)	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Total
Conservación Reactiva (MM\$)	1.661	634	584	170	252	960	388	3.864

El señor **Héctor Moya, Director de la empresa Metbus**, explica que son una empresa que operan en transantiago, existiendo 6 operadores. Dice que operan con 1206 buses en la ciudad de Santiago. Comenta que el tema más grave son buses quemados, durante el año 2011 y el año 2019, 29 buses quemados obviamente íntegramente y desahuciados.

Acota que hace dos semanas quemaron un bus en la calle Yungay, en que un grupo de manifestantes puso un tarro con basura e incendiaron el transporte, el conductor trató de usar el extinguidor pero era imposible apagarlo.

También señala de un bus nuevo, llamado red, por lo que, se ve como un grupo de jóvenes que participan en una manifestación en la Alameda, donde hacen bajar al conductor con prepotencia y distribuyen papeles con acelerante.

Muestra un video, en el cual se ve la forma como operan, ya que los buses tienen cámaras de video, siendo la primera vez que graban desde el interior. Señala que hacen bajar al chofer, llenan con basura su interior, luego proceden con el acelerante y en cinco minutos el bus está completamente quemado.

A continuación muestra una serie de fotografías de buses pintados especialmente en terminales por un grupo de personas, especialmente en la noche. Luego los graban y publican al día siguiente como un acto heroico. Por otra parte, en los semáforos unos jóvenes paran al conductor y rocían los vidrios con ácido, lo cual, termina dañándolo, sin que el chofer pueda hacer nada.

Menciona que en el año 2011, en un partido final de la copa sudamericana su empresa, sufrió la destrucción de 159 buses. Asimismo, en el año 2014 en el mundial Brasil, en el partido Chile-España, 196 buses fueron destruidos. Aclara que fueron reparados pero se demoraron, afectando a los ciudadanos que al día no tienen buses.

Sostuvo que en materia de costos los años 2017, 2018 y hasta septiembre 2019, en el caso de la empresa Metbus se gasta el orden de 3 mil 500 a 3 mil 600 millones al año en daños.

Concluye indicando que en relación a los seguros en el año 2011 tenía un costo de 891 mil pesos por bus, sin embargo, en el año 2018, el valor fue de 2 millones 300 mil pesos.

El señor Louis De Grange, presidente del directorio de Metro Santiago S.A, considera que el tema principal de daño a la infraestructura está asociado a lo que son los graffitis. Acota que existe un daño en términos económicos, pero más que eso, es la calidad servicio que prestan a sus pasajeros, porque cuando un tren es grafitado, automáticamente por política de la empresa se quita de circulación para que no se genere un efecto de imitación o de contagio.

Añade que el principal afectado es el pasajero, que enfrenta una situación traumática de violencia o temor con estos personajes encapuchados que llegan a las estaciones o los talleres en algunos casos y empiezan a hacer su acto vandálico.

Considera que si bien está tipificado como falta se requiere incrementar el apoyo normativo, en base a antecedentes estadísticos que reflejan un aumento en el daño de trenes, con la consecuencia obvia de afectación en la calidad del servicio, sobretodo en los periodos de horario punta, siendo el principal foco de preocupación.

Por último, en materia de costo significa un impacto económico para la empresa, dice; por definición, se reinvierten todos los excedentes y, por tanto, cuando tienen que gastar recursos adicionales en este tipo de incidentes, dejan de hacer otros gastos u otras inversiones para mejorar la seguridad y la experiencia de viaje de los pasajeros.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

NO HAY NORMAS EN TAL CARÁCTER.

VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

A.- El N°1 de su artículo único, que preceptúa:

En el artículo 198:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”. (6x5).

B.- Indicación del Diputado señor Marcos Ilabaca, para sustituir el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórese en el Título IX del Libro segundo del Código Penal, el siguiente artículo 485 bis:

“Artículo 485 bis.- Si el daño fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”. (7x5).

La indicación se funda en que existe confusión en el bien jurídico y la ubicación sistemática de la propuesta. Si los buses tienen un mayor valor patrimonial la regulación debe estar en el Título IX del Código Penal y no en la ley de tránsito, en la cual los delitos protegen la seguridad en el tráfico vial y algunas falsedades. Las otras modalidades de daño se deben regir por las reglas generales del artículo 486.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

a.- Ha rechazado el N°1 de su artículo único.

b.- Ha aprobado el N°2 de su artículo único, suprimiendo la oración “la pena de presidio menor en su grado mínimo y”.

IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JORGE SABAG VILLALOBOS.

En consecuencia, y por las razones que dará el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.-** Incorporáse en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, el siguiente artículo 198 bis:

“Artículo 198 bis.- El que sin la autorización correspondiente procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Acordado en sesiones celebradas los días **8 y 15 de octubre, y 10 de diciembre de 2019; y 7 y 21 de enero de 2020**, con asistencia de la diputada señora Jenny Álvarez, y los diputados señores René Alinco, Karim Bianchi, Juan Antonio Coloma, René Manuel García, Félix González, Javier Hernández, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Iván Norambuena, Eduardo Durán, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de enero de 2020.



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión